



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales y del salón cultural, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 1 de enero de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 65, de fecha 5 de abril de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y DEL SALÓN CULTURAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la sección tercera, capítulo III, título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Huecas establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones polideportivas municipales y el salón cultural.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones polideportivas municipales siempre que su utilización conlleve consumo de energía eléctrica y el salón cultural, en todos los casos. No constituye hecho imponible de la presente tasa la utilización de las instalaciones polideportivas y el salón cultural en actividades organizadas por el Ayuntamiento, como por ejemplo, los entrenamientos del club deportivo de Huecas, torneos deportivos, el programa de gimnasia de mayores, etc...

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones polideportivas o el salón cultural constitutiva del hecho imponible de la tasa.

IV. CUANTÍAS

Artículo 4.

La cuantía de la tasa por utilización del salón cultural será de 60,00 €/día.

La cuantía de la tasa por utilización de las instalaciones polideportivas será de:

- Sin uso de energía eléctrica en las instalaciones:
 - 5,00 € por hora para usuarios empadronados.
 - 10,00 € por hora para usuario no empadronados.
- Con uso de energía eléctrica en las instalaciones:
 - 10,00 € por hora para usuarios empadronados.
 - 20,00 € por hora para usuario no empadronados.

V. DEVENGO Y OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá cuando se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones polideportivas y el salón cultural, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el momento de la solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales.



VI. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y EL SALÓN CULTURAL

Artículo 6.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamiento de las instalaciones polideportivas municipales o salón cultural, deberán solicitar previamente su utilización, en las oficinas municipales. El pago de la tasa se realizará por autoliquidación. Previamente a su concesión se deberá acreditar el pago de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento de la oficina que la Caja Rural tiene en el municipio de Huecas.

VII. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Artículo 7.

Las personas físicas o jurídicas que utilicen cualquier tipo de instalaciones municipales, estarán obligados a mantener las mismas, en condiciones de limpieza, conservación y ornato público.

En lo relativo al salón cultural, el solicitante deberá aportar, en el momento de la solicitud, una fianza de 60,00 euros, que será devuelta, en caso de que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado anterior, en los próximos diez días hábiles. En caso contrario, no se procederá a la devolución de dicha fianza.

VIII. GESTIÓN, RECAUDACIÓN Y AFECTACIÓN

Artículo 8.

La gestión de la tasa correspondiente al Ayuntamiento de Huecas.

El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Huecas, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º1.-2688